

Resolución
N° 043/021

Expediente
N° 0065-02-006-2020

Acta N°
11/2021

VISTO: la solicitud de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) para que Ursea apruebe la versión que adjuntó referida al Capítulo XXIX “Instalaciones de Autoconsumo” del Reglamento de Baja Tensión, así como para que emita opinión del proyecto agregado de “Convenio de Conexión para suscriptor que cuenta con una instalación de autoconsumo, generación/acumulación en baja tensión”;

RESULTANDO: I) que UTE formuló la solicitud referida en el marco de lo previsto por el Decreto N° 27/020, de 27 de enero de 2020;

II) que el Decreto mencionado reguló la instalación de baterías por parte de suscriptores conectados a la red eléctrica de baja tensión, que no inyectan energía eléctrica a dicha red;

III) que el artículo cuarto de dicho acto regla previó que los suscriptores que instalen esos equipamientos deben cumplir con las condiciones técnicas específicas y suscribir previamente los convenios respectivos con el Distribuidor;

IV) que, por su parte, el artículo quinto estableció que las condiciones técnicas específicas serían elaboradas por UTE y aprobadas por Ursea, con la participación en el procedimiento respectivo del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), en tanto que los términos de los convenios serían establecidos por UTE, previa opinión de esta Unidad Reguladora;

V) que Ursea confirió vista de los documentos propuestos por UTE a la Dirección Nacional de Energía (DNE), del Ministerio de Industria, Energía y Minería, así como a múltiples organizaciones de diversa índole, relacionadas con la temática;

VI) que se recibió informe técnico de la DNE, así como aportaciones de organismos a los que se le había conferido vista;

VII) que ello fue analizado técnicamente en el seno de esta Unidad Reguladora, emitiéndose un informe en el que, a la luz de lo dictaminado, se recomendaba no aprobar el proyecto de reglamentación en su versión propuesta, así como comunicar diversas consideraciones sobre el proyecto de convenio;

VIII) que de ello se confirió vista a UTE, que fue evacuada, señalándose que se estaba de acuerdo con varios de los aportes, en tanto que otros requerían mayor análisis o ser aclarados, por lo que propuso conformar un grupo de trabajo para facilitar la comprensión y discusión de algunas consideraciones;

IX) que se atendió a la pretensión de UTE y se realizaron dos instancias de reunión entre técnicos de dicha Distribuidora y de Ursea, en las que se aclararon dudas y se discutieron posibles alternativas a algunos puntos observados;

X) que el día 4 de enero pasado UTE presentó una versión con modificaciones del Capítulo XXIX del Reglamento de Baja Tensión y del modelo de convenio de conexión;

XI) que analizado técnicamente, el día 11 de febrero de 2021 se emitió dictamen acerca de la versión ajustada del Capítulo XXIX del Reglamento de Baja Tensión, recomendándose aprobarla, con la excepción de los puntos 8.4.2 b) y 11.3.a). Se previó que UTE podría presentar oportunamente una nueva propuesta para estos puntos, la que, de contar con la aprobación de Ursea, luego podría incorporarse a la reglamentación;

XII) que en el mismo dictamen se realizaron diversas consideraciones sobre el modelo de convenio, proponiéndose se las comunique a UTE;

XIII) que el dictamen fue compartido por la Gerencia de Regulación de Ursea;

XIV) que varios días después de elevado el dictamen a consideración superior, a nivel técnico de UTE se presenta un correo electrónico con un documento adjunto referido a los puntos observados;

XV) que la Gerencia General consideró oportuno atender a la recomendación del dictamen, sin perjuicio que, luego de resuelto el asunto por el Directorio, se analice las consideraciones adicionales hechas por UTE el día 3 de marzo pasado;

CONSIDERANDO: I) que se comparte lo informado en los obrados, por lo que procede resolver en consecuencia;

II) que atento a la necesidad de contar con la reglamentación, es pertinente adoptar resolución, sin perjuicio de que luego se analice técnicamente con el necesario detenimiento las recientes consideraciones adicionales hechas por mail, una vez que ello se formalice institucionalmente;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, por el Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado por el Decreto N° 276/002, de 28 de junio de 2002, y por el Decreto N° 27/020, de 27 de enero de 2020,

EL DIRECTORIO

del Servicio Descentralizado

RESUELVE:

1) Aprobar la versión ajustada del Capítulo XXIX "Instalaciones de Autoconsumo" del Reglamento de Baja Tensión, que fuere presentada por UTE el 4 de enero de 2021, exceptuando los puntos 8.4.2 b) y 11.3 a) Flicker.

2) Comunicar a UTE las consideraciones realizadas por Ursea en el informe técnico del día 11 de febrero de 2021 al proyecto de "Convenio de Conexión para suscriptor que cuenta con una instalación de autoconsumo, generación/acumulación en baja tensión", presentado también el día 4 de enero de 2021.

3) Solicitar a UTE que formalice institucionalmente las consideraciones o aclaraciones que entiende pueden haber a las observaciones de Ursea a los puntos 8.4.2 b) y 11.3 a) Flicker de su propuesta de reglamentación, y una vez concretado ello, encomendar a la Gerencia General que disponga el análisis de las mismas.

4) Notifíquese y publíquese.